

ACUERDO NÚMERO 287 DE 2016

(Mayo 25 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 045 DEL 19 DE MAYO DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES (AMBULANCIA).

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 752 de 1994 y el Decreto 1364 de 2012, y

Que mediante la Resolución No. 834 de septiembre 15 de 2005, la Gerencia de la ESE Metrosalud, actualizó dichas tarifas, conforme a lo estipulado en el decreto 2423 de 1996 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 11 del decreto 1876 del 1994, define como responsabilidad de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado aprobar la modificación de las tarifas de los servicios de salud conforme a la normatividad vigente.

Que dado el tiempo transcurrido se hace necesario modificar los actos administrativos mencionados para hacer una actualización de los valores establecidos para la prestación del servicio de ambulancia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Que mediante el Acuerdo No. 45 de Mayo 19 de 1999, la Junta Directiva fijó las tarifas para la prestación del servicio de ambulancias de traslado simple, de traslado medicalizado y de atención preventiva en eventos masivos en la Empresa Social del Estado Metrosalud.

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las tarifas, expresadas en salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), para el trasporte de pacientes en las ambulancias de la Empresa Social del Estado Metrosalud, así:

TARIFAS DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO Y TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO				
EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES				
DESTINO / SERVICIO	TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO TRAYECTO	TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO TRAYECTO REDONDO	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO TRAYECTO SIMPLE	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO TRAYECTO REDONDO
	SIMPLE			
VALLE DE ABURRA	5,5	8	13	21
RIONEGRO Y ORIENTE	10	15	22	33
TIEMPO DE ESPERA POR HORA O FRACCIÓN	2,5	2,5	5	5

ARTICULO SEGUNDO. Las tarifas se liquidaran al valor del salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) al momento de la prestación del servicio, y redondeado a la centena superior.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 25 días del mes de mayo de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VERONICA DE VIVERO ACEVEDO
Presidente

CLEMENCIA INÉS TORO BELEÑO
Secretaria

POST SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión de la Junta Directiva, realizada el día 25 de mayo de 2016, en la ciudad de Medellín.